



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 004 2022-00302 00
Proceso	Declarativo especial pertenencia
Demandante	Andrés Alexis Morales Sierra y otro
Demandado	Cesar Augusto Gómez y otro
Decisión	Decreta terminación por desistimiento tácito

Mediante proveído de 18 de enero de 2023 se requirió a la parte actora para que realizara la notificación a la parte demandada, para lo cual se otorgó el término de treinta (30) días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P. expone que el desistimiento tácito se aplicará:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Así las cosas, dado a que han pasado más de treinta (30) días desde el requerimiento para llevar a cabo la notificación de la parte demandada, procederá esta agencia judicial a decretar la terminación por desistimiento tácito consagrado en la norma en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Declarar la terminación del presente proceso incoado por Andrés Alexis Morales Sierra y Luz Mery Morales Sierra en contra de Cesar Augusto Gómez Henao, por desistimiento tácito -artículo 317 C. G. del P.-.

Segundo: Condenar en costas al demandante.

Tercero: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que recae sobre el inmueble 001-980349, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Ofíciase.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

HA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df92246526e0cfb1c9ae62c39869f5942ed850cd95673a715dff14011b2454e0**

Documento generado en 13/03/2023 11:36:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>